

Las claves de las medidas de apoyo al sector agrario aprobadas por el Gobierno para afrontar la sequía

Mayo 2023

El pasado 12 de mayo se publicó en el BOE un nuevo paquete de medidas urgentes en materia agraria y de aguas para afrontar la sequía, las altas temperaturas y otros factores exógenos (entre los que se cita la guerra en Ucrania) que afectarían al sector primario. El texto había sido aprobado un día antes por el Consejo de Ministros, en sesión extraordinaria.

El Gobierno español ha aprobado mediante la vía excepcional del real decreto-ley, por razones de extraordinaria y urgente necesidad, una serie de medidas de apoyo público a la resiliencia y sostenibilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas, que pretenden reafirmar la seguridad alimentaria y coadyuvar a reforzar la senda de crecimiento económico del país.

El [Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo](#), por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas (**RDL 4/2023**) fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 12 de mayo de 2023, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Ya en marzo de 2022 se publicó la primera disposición normativa que pretendía atajar las consecuencias negativas de la sequía para el sector agrario, a través del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo. Este instrumento normativo habilitó una serie de ayudas y apoyos que posteriormente fueron ampliados, en algunos casos, mediante el segundo real decreto-ley de medidas urgentes, aprobado en junio de 2022 (Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio).

El presente RDL 4/2023 sigue la senda marcada por el conocido como el *primer decreto de la sequía* y, en algunos casos, la novedad que presenta es la ampliación de la dotación presupuestaria para ciertas ayudas; si bien, son otras muchas de las medidas que se introducen *ex novo*.

I. Objeto y finalidad

El Título Preliminar recoge las disposiciones generales que, según apunta, tienen por objeto y finalidad, entre otras cuestiones, apoyar a los titulares de explotaciones agrarias que han visto agravada su situación por el contexto climatológico de sequía y las elevadas temperaturas.

II. Medidas de apoyo al sector agrario

Concretamente, las medidas de apoyo al sector agrario, recogidas en el Título I, están divididas en cuatro capítulos que analizamos a continuación.

A. Medidas de apoyo y ayudas directas al sector agrario

Plan de seguros agrarios

El Plan de seguros agrarios, subvencionado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representa la herramienta de referencia obligada en la lucha contra las adversidades climáticas y se ha erigido en un mecanismo capital de la política agraria nacional.

Con esta justificación, mediante el RDL 4/2023 se ha aprobado un incremento extraordinario y excepcional de las subvenciones a los titulares del seguro agrario de hasta un 70% del coste de las pólizas de seguros por la sequía de los cultivos que se consideran por la norma como más comprometidos por la falta de lluvias y las elevadas temperaturas: cultivos de secano de herbáceos extensivos, olivar, uva de vinificación, almendro, avellano, kiwi, endrino, alfalfa, remolacha azucarera y maíz forrajero (artículos 2 y 3).

Con esta medida, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación vuelve a incrementar en 40.485.800 euros la partida destinada a subvencionar la contratación de seguros agrarios. La línea de apoyo a la contratación de seguros agrarios del ministerio ascenderá ya en este ejercicio a más de 358 millones de euros.

Ayudas directas a los sectores afectados

De manera adicional, se incorpora un conjunto de ayudas directas, de gestión centralizada, para los sectores ganaderos y agrícolas que se consideran como más afectados, y con gestión territorializada para la apicultura; todo ello con el fin de asegurar la viabilidad de las explotaciones en el corto plazo.

- Ayudas directas a sectores ganaderos (artículo 4)

Se destinan 355 millones de euros, aproximadamente, para los productores de carne de vacuno (vacas nodrizas), de ovino y de caprino y los productores de leche de vaca, oveja y cabra. Las ayudas se abonarán directamente a los titulares de las explotaciones que sean beneficiarios de ayudas de la Política Agraria Común (PAC) a través del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), quien instruirá el procedimiento de concesión de las ayudas.

- Ayudas directas al sector apícola (artículo 5)

En este caso, la gestión de las ayudas, que tendrán una dotación total de 5 millones de euros, será llevada a cabo por las comunidades autónomas, mediante transferencia directa de los fondos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- Ayudas directas a sectores agrícolas (artículo 5)

Los sectores agrícolas dispondrán de un volumen de ayudas de 276,7 millones de euros. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará los cultivos, zonas y cuantías a los que corresponderán estas ayudas en función de los que considere que son más perjudicados por la situación de sequía. Para ello se tendrá en cuenta la información sobre la evolución climática e hidrológica del Ministerio para la Transición y el Reto Demográfico y de los organismos responsables de las comunidades autónomas sobre evolución meteorológica e hidrológica.

Apoyo a la financiación

Se amplían las condiciones, cuantías y plazos de diversas medidas recogidas en el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, en el ámbito de la financiación. En concreto, se amplía en 20 millones de euros la línea de ayuda "ICO MAPA SAECA" (artículo 8), así como el límite de ayuda por cliente, que será el equivalente a la menor de las siguientes cantidades: el 15% del principal del préstamo o 15.000 euros de ayudas acumuladas para las operaciones de un mismo cliente (artículo 7).

Esta ayuda se habilitó en el decreto de sequía aprobado en marzo de 2022 con una dotación de 10 millones de euros y posteriormente se amplió hasta 20 millones en el segundo decreto de

medidas urgentes para hacer frente a las consecuencias de la guerra en Ucrania aprobado en junio de 2022.

Igualmente, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pone a disposición de los operadores económicos líneas de financiación adicionales de 3 millones de euros en las que se subvencionará, en régimen de concesión directa, el coste de los avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria - SAECA (artículo 9). En el anterior decreto de sequía esta línea se dotó con 2,7 millones de euros, ampliada después en otros 2 millones más.

B. Medidas fiscales

El RDL 4/2023 recoge las siguientes medidas de naturaleza tributaria:

Exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de naturaleza rústica

Se incorpora una exención de la cuota del IBI correspondiente al ejercicio 2023 a favor de los bienes inmuebles que sean propiedad de los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, y que estén afectos a su desarrollo, siempre que los titulares hayan sufrido en el ejercicio 2023 una reducción del rendimiento neto de las actividades agrarias de, al menos, un 20% con respecto a la media de los últimos tres años en zonas con limitaciones naturales o específicas -según la normativa de la Unión Europea-, o de un 30% en las demás zonas (artículo 12).

Los contribuyentes que, teniendo derecho a tal beneficio, hubieran satisfecho los recibos correspondientes al citado ejercicio fiscal, podrán solicitar la devolución de las cantidades ingresadas a su entidad local.

No tributación en el Impuesto sobre Sociedades de las ayudas a ecorregímenes

Además, se modifica la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, para incluir entre las rentas positivas que no se integran en la base imponible del impuesto aquéllas que deriven de la percepción de ayudas de la Política Agraria Comunitaria relativas a los regímenes en favor del clima y del medioambiente, denominados “ecorregímenes” (artículo 13). De este modo, se coordina el tratamiento aplicable a tales ayudas en sede de las personas jurídicas con el regulado en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la formalización de avales con la SAECA

Se incorpora un nuevo supuesto de exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la formalización de avales con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria - SAECA (Disposición adicional sexta) con el que se pretende impulsar el crédito en el ámbito de la actividad primaria.

C. Flexibilización de la PAC

Flexibilización de requisitos para la percepción de las ayudas

En el marco del actual Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, y en aplicación de las disposiciones europeas y nacionales sobre causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, el artículo 14 del RDL 4/2023 habilita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer criterios con los que, de una forma armonizada, las autoridades competentes de las comunidades autónomas puedan, de manera excepcional, flexibilizar determinados requisitos, condiciones de subvencionabilidad y compromisos de las ayudas de la PAC (artículo 14).

El objetivo es que las circunstancias sobrevenidas como consecuencia de la sequía no representen impedimentos añadidos para la percepción de dichas ayudas.

Adaptación de diversos plazos y condiciones para la campaña 2023

De manera adicional, para esta campaña 2023, que es la primera del nuevo Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, se podrán presentar solicitudes de ayuda, solicitudes de asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad o de la documentación que las acompaña hasta el 30 de junio de 2023 inclusive. Igualmente, hasta el 30 de junio se podrán presentar también modificaciones de la solicitud de ayuda para la inclusión de nuevas intervenciones en forma de pagos directos o de desarrollo rural, o adición de parcelas individuales o derechos de pago individuales (artículo 15).

Entrada en vigor del Cuaderno Digital de Explotación

El Cuaderno Digital de Explotación agrícola (CUE) es un instrumento creado por el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, que obligará a la grabación y actualización por parte del titular de la explotación de los datos de las actividades en la explotación en lo referente a las actuaciones fitosanitarias, la aplicación de fertilizantes, los riegos practicados, entre otras.

El RDL 4/2023 concede más plazo y permite una más progresiva entrada en vigor de las obligaciones relativas a este instrumento: se escalona en cuatro fases, en lugar de las dos que estaban establecidas, la entrada en vigor del Cuaderno Digital de Explotación. Según las características de la explotación, se retrasa al 1 de enero de 2024 y al 1 de enero de 2025, respectivamente, la incorporación de la totalidad de la información obligatoria a dicho cuaderno (artículo 16).

D. Medidas en materia laboral y de Seguridad Social

Reducción de jornadas reales cotizadas para el subsidio agrario en Andalucía y Extremadura

Dado que uno de los posibles impactos de la sequía puede ser la reducción de los cultivos, a la vista de esta situación, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la medida excepcional de reducción a diez del número mínimo de jornadas reales cotizadas necesarias para acceder al subsidio agrario en las comunidades autónomas de Andalucía y de Extremadura (artículo 18).

Aplazamiento de las cotizaciones sociales

La norma recoge un nuevo tipo de aplazamientos a un tipo de interés más bajo y con un plazo de amortización más amplio para impulsar la liquidez de los trabajadores y empresas más afectados por la sequía para ciertos empleadores (artículo 19).

En concreto, las empresas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios podrán aplazar las cotizaciones sociales de sus trabajadores correspondientes a los meses de mayo a septiembre (incluidos) con condiciones muy beneficiosas. Se les aplicará un tipo del 0,5% y la posibilidad de alargar el plazo de amortización hasta cuatro meses por cada mes aplazado, sin que exceda en total de veinte mensualidades.

También se podrán beneficiar de este tipo de aplazamientos los trabajadores incluidos en el Sistema Especial por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en las mismas condiciones para las cotizaciones de los meses de junio a octubre (ambos incluidos).

Protección a los trabajadores¹

Por último, motivado por los fenómenos meteorológicos adversos, fundamentalmente las temperaturas extremas, el RDL 4/2023 modifica, a través de la Disposición final primera, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (vea aquí nuestra [alerta](#) al respecto). Así, se establece la obligación concreta de prever medidas adecuadas frente a cualquier riesgo relacionado con estos fenómenos, lo cual deberá estar sustentado en una evaluación de los riesgos laborales que tendrá en cuenta tanto las características de la tarea como las individuales de los trabajadores.

Estas medidas preventivas incluirán la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección del trabajador.

En el supuesto de que se emita por las agencias de meteorología un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de los trabajadores, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.

III. Medidas en materia de aguas

El Título II establece medidas de exención/bonificación tributaria para paliar los impactos económicos producidos por la sequía y la escasez y, adicionalmente, otras medidas administrativas de carácter excepcional, que estarán vigentes hasta el 31 diciembre de 2023 y que se focalizan, especialmente, en el área geográfica del sur de España.

Así, en lo que respecta al ámbito territorial de aplicación de las medidas, con carácter general queda restringido a las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, del Ebro y del Duero, concretándose en los Anexos I y II del propio RDL 4/2023 una relación de actuaciones y obras hidráulicas de diversa índole distinguiendo entre (i) **actuaciones de ejecución inmediata en las cuencas afectadas por la sequía**, donde se especifica el presupuesto de cada una de las referidas actuaciones (que se concentran mayoritariamente en la cuenca del Guadalquivir), y (ii) **actuaciones prioritarias en las cuencas afectadas por la sequía**.

A. Exención del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua

Para apoyar a los regantes que están viendo reducidas sus dotaciones de agua, beneficiarios directos de las obras hidráulicas, se les exime del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua: la exención será del 50% si la dotación desciende entre el 40% y el 60%, y del 100% si la reducción de la dotación es mayor. A su vez, los beneficiarios indirectos de obras de regulación de la cuenca del Guadalquivir tendrán una reducción del canon del 50%.

Esta medida aplicará para el periodo impositivo 2023, en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, del Ebro y del Duero, pudiendo exigirse su devolución para el caso de que los sujetos pasivos hayan satisfecho total o parcialmente las cuotas.

B. Nuevas infraestructuras: actuaciones de ejecución inmediata y prioritarias

La ejecución de las actuaciones de ejecución inmediata (Anexo I), así como las actuaciones prioritarias (Anexo II), citadas con anterioridad, llevarán implícita la declaración de utilidad pública a

¹ Se hace constar que esta medida se encuentra regulada en la Disposición final primera del RDL 4/2023, y no en el Título I, donde se encuentran el resto de las medidas aquí comentadas, si bien se cita en este epígrafe por coherencia temática.

los efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos establecidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Con ello, se pretende acelerar la construcción de infraestructuras, algunas con carácter inmediato para las cuencas afectadas por la sequía, como bombeos de emergencia, la adecuación de tomas de agua para garantizar el abastecimiento durante los próximos meses.

En este ámbito de la construcción de nuevas infraestructuras, se incluyen, entre otras, diversas actuaciones en las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, como la construcción de desalinizadoras en Málaga y Almería, e instalaciones de tratamiento de agua marina en Cataluña.

C. Medidas administrativas excepcionales en el uso del agua

Se modifican **temporalmente** las condiciones de utilización del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el título habilitante que haya dado derecho a esa utilización, y en particular las relativas a lo siguiente:

- Reducir o suspender las dotaciones en el suministro de agua que sean precisas para racionalizar la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos.
- Modificar los criterios de prioridad para la asignación de recursos a los distintos usos del agua (confirmando la supremacía del abastecimiento a población).
- Imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen y calidad adecuada para el uso al que dichos caudales están destinados, para racionalizar el aprovechamiento del recurso y dar cumplimiento al régimen de caudales ecológicos establecido en el plan hidrológico.
- Modificar las condiciones fijadas en las autorizaciones de vertido, para proteger la salud pública, el estado de los recursos, el medio ambiente hídrico y el de los sistemas terrestres asociados.
- Adaptar el régimen de explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos a las necesidades con el fin de compatibilizarlos con otros usos.

D. Otras medidas de interés durante el período de vigencia

▪ En la cuenca del Guadalquivir

Entre otras medidas, destaca la posibilidad de que la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir adopte acuerdos para realizar nuevas obras de captación y sondeos siempre que resulten actuaciones imprescindibles para obtener los caudales que exigen las demandas de agua. Estas nuevas captaciones dejarán de utilizarse a la finalización del plazo de vigencia, no generando derechos de ninguna clase a favor de sus beneficiarios.

▪ Contratos de cesión de derechos de usos de agua

Se recogen determinados requisitos ágiles y extraordinarios para autorizar temporalmente las cesiones de uso excepcional de agua incluso alterando la jerarquía recogida por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA), dando preferencia al abastecimiento a la población.

E. Modificación de la Ley de Aguas

El RDL 4/2023 modifica, a través de la Disposición final segunda, el TRLA con el fin de, especialmente, impulsar la reutilización de las aguas urbanas.

Se entiende por reutilización de las aguas depuradas a la utilización para un nuevo uso privativo, antes de su devolución al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre, de las aguas que, habiendo sido utilizadas, hayan sido sometidas a un tratamiento que permita adecuar su calidad al uso al que se van a destinar.

Las Administraciones Públicas, deberán impulsar la reutilización de aguas, previendo para ello los instrumentos económicos que consideren adecuados.

Las aguas regeneradas podrán utilizarse para aquellos usos que resulten compatibles con las previsiones contenidas en la planificación hidrológica, y siempre que se asegure un elevado nivel de protección de la salud humana, la sanidad animal y el medio ambiente, quedando prohibida la reutilización de aguas para el consumo humano directo, salvo situaciones de declaración de catástrofe.

El uso de las aguas regeneradas requerirá concesión administrativa o la modificación de características de una concesión existente. La producción y suministro de aguas regeneradas estarán sometidas a autorización.

Las partes responsables identificadas en el sistema de reutilización y los usuarios de las aguas regeneradas deben asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la autorización o concesión otorgada y en el plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas correspondiente. El organismo de cuenca y las autoridades sanitarias se encargarán de la vigilancia del control del cumplimiento de las condiciones establecidas, debiendo las partes responsables acreditar periódicamente su cumplimiento (artículo 109 quater del TRLA).

Respecto a los costes asociados a la reutilización de aguas, las Administraciones Públicas podrán conceder ayudas al concesionario de aguas regeneradas, en aquellos casos en los que se haya sustituido de forma total o parcial una concesión de aguas de captación superficial o subterránea de modo que contribuya a alcanzar los objetivos medioambientales de las masas de agua o a la optimización de la gestión de los recursos hídricos. Asimismo, el volumen de agua que se reutilice estará exento del canon de control de vertido. En estos casos también podrá eximirse al usuario que realice la sustitución por aguas regeneradas de los costes adicionales que comporte el cambio de fuente de agua suministrada.

Del importe del canon de control de vertidos se descontará el volumen de agua que haya sido efectivamente reutilizado durante el periodo impositivo y se elevará el coeficiente de mayoración del precio básico, con la finalidad de desincentivar los vertidos sin tratamiento adecuado.

IV. Entrada en vigor

El RDL 4/2023 entró en vigor el pasado 13 de mayo de 2023, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Más información:

[Agribusiness](#)

GARRIGUES

Hermosilla, 3
28001 Madrid

T +34 91 514 52 00

info@garrigues.com

Síguenos en:



© 2023 J&A Garrigues, S.L.P. | La información de esta página es de carácter general y no constituye opinión profesional ni servicio de asesoramiento legal o fiscal.

[**garrigues.com**](http://garrigues.com)